



MENDOZA

DECRETO 827/2008 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Tercera Etapa del Programa Nacional de Médicos Comunitarios.
Del: 14/04/2008; Boletín Oficial 24/04/2008

Visto el expediente 1051-M-08-77770, en el cual se solicita la aprobación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por su ex titular Dr. Gines Gonzalez García y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, representado por su ex titular, Dr. Armando Antonio Calletti.

Por ello, en razón de lo informado por Escribanía General de Gobierno y lo aconsejado por la Dirección de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Salud.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por su ex titular Dr. Gines Gonzalez García y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, representada por su ex titular Dr. Armando Antonio Calletti, el que en fotocopia de su original como Anexo, forman parte del presente decreto.

Art. 2º - El Convenio aprobado por el Art. 1º del presente decreto, tiene como objeto la puesta en marcha de la Tercera Etapa del Programa Nacional de Médicos Comunitarios.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Celso Alejandro Jaque; Aldo Sergio Saracco

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA "NACIÓN" Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA TERCERA ETAPA DEL PROGRAMA NACIONAL DE MÉDICOS COMUNITARIOS

Entre el Ministerio de Salud de la "Nación", representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Dn. Ginés Gonzalez García, con domicilio en la Av. 9 de Julio Nº 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "Nación", por una parte y por la otra el Ministerio de Salud, de la provincia de Mendoza, representado en este acto por la Dr. Armando Calletti, con domicilio en Casa de Gobierno 5º Piso Cuerpo Central, Mendoza, en adelante "Provincia", se conviene en celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusula:

OBJETO GENERAL

Cláusula Primera: El presente convenio tiene por objeto asegurar en el marco de la estrategia de APS, el fortalecimiento del Primer Nivel de atención a través de la continuidad del recurso humano y su actualización permanente en servicio, para seguir profundizando las acciones de promoción, prevención, atención, y mejorar la calidad de vida de los habitantes, en el marco de la 3a etapa del Programa Nacional de Médicos Comunitarios, según las fases y modalidades de implementación previstas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Cláusula Segunda: Serán Objetivos específicos del presente Convenio:

1. Promover la actualización permanente en servicio como forma de desarrollo de los

recursos humanos en salud formados.

2. Fortalecer la práctica sistemática registrada de la planificación local participativa la orientación de las intervenciones de los servicios en sus comunidades.

3. Afianzar el desarrollo de trabajo en equipo.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

Cláusula Tercera: A los efectos de este convenio las partes acuerdan que se registrarán por los lineamientos del Programa, aprobados por Resolución Ministerial Nro. 915/2004 sus modificatorias y complementaria de la tercera etapa, que la "Provincia" declara conocer y aceptar, así como las normas que en su consecuencia se dicten y las que resulten aplicables de los Programas en vigencia o cualquier otro que los reemplace, y toda otra norma que para la implementación dicte la "Nación".

Se deja expresa constancia que los restantes convenios suscriptos con la "Provincia" para las etapas anteriores se encuentran vigentes en todas sus partes siempre que no sean modificadas por el presente.

COMPROMISOS

Cláusula Cuarta: El Ministerio de Salud de la "Nación" se compromete a: financiar, a través de la transferencia a la "Provincia", la actividad los haberes de los profesionales comunitarios que cumplan con el requisito de haber culminado ambos posgrados; financiar el accionar a las Universidades o Sociedades Científicas para desarrollar las actualizaciones en servicio; financiar la actividad de los tutores en terreno a través de las Universidades; monitorear el programa a nivel nacional (profesionales comunitarios, tutores en terreno, entidades formadoras y jurisdicción), con los alcances y modalidad que se prevén en la normativa que se dicte.

Los Ministerios de salud provinciales deberán comprometerse a: mantener a los profesionales comunitarios en los CAPS de pertenencia, salvo justificación con el aval de "Nación";

Sostener el financiamiento de los haberes de los profesionales comunitarios ya financiados por la provincia acompañar y monitorear las actividades en su jurisdicción de los profesionales comunitarios y de las entidades formadoras; pago mensual de haberes; de los profesionales comunitarios (apertura de una cuenta específica para el Programa);

Asegurar el aporte jubilatorio y cobertura social de cada profesional comunitario.

Las Universidades y/o Sociedades Científicas se comprometen a:

Proponer y desarrollar las actualizaciones para los profesionales comunitarios.

Los profesionales comunitarios deberán comprometerse a: cumplir 35 horas semanales en el Centro de Salud (25 horas asistenciales y 10 horas en terreno); realizar una reunión mensual para la programación local de acciones, con referentes claves del área programática (líderes comunitarios, referentes de escuelas, comedores, iglesias, sociedades de fomento, municipios, etc.); realizar dos reuniones mensuales de equipo junto al tutor con los profesionales y los profesionales del Centro de Salud; realizar las actualizaciones en servicio ofrecidas por "Nación" y/o la "Provincia"; realizar un informe bimestral que de cuenta de las actividades realizadas y cumplimentar las instrucciones y directivas que reciba en el marco de su actividad y las establecidas en la cláusula séptima.

Queda expresamente pactado que el aporte de "Nación" se implementa bajo la modalidad de transferencia de fondos a provincia, por lo cual queda expresamente excluida cualquier configuración o encuadre en el régimen de empleo público, relación laboral o contratación de obra o servicios por parte de la "Nación".

En caso de que la "Provincia" lo requiera se firmarán convenios específicos con los Municipios. "Nación" y "Provincia" asumen la responsabilidad en el monitoreo y envío de informes bimestrales por parte del profesional comunitario y la "Provincia".

Cláusula Quinta: La "Nación" tendrá a su cargo la gestión general del Programa a través de la

Coordinación del Programa Nacional de Médicos Comunitarios, dependiente de la Secretaría de Programas Sanitarios, del modo establecido en el presente Convenio la "Provincia" o Jurisdicción a través de su organismo de Salud, será el encargado de gestionar el Programa a nivel local, cumpliendo los objetivos mencionados.

DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN

Cláusula Sexta: La "Nación" financiará a través de la "Provincia" a todos los profesionales comunitarios que hayan recibido beca de apoyo económico en las dos etapas precedentes, y que hayan completado y aprobado los posgrados en Salud Social y Comunitaria y Metodología de Investigación en Salud Social y Comunitaria, quienes seguirán prestando servicio en el mismo Centro de Atención Primaria donde los hayan desarrollado. Cualquier modificación deberá ser autorizada por "Nación". La "Nación" se reserva el derecho de modificar los requisitos exigidos para el recurso humano a Financiar.

DE LOS PROFESIONALES

Cláusula Séptima: Los Profesionales Comunitarios, además de cumplir con las tareas definidas en la Cláusula Cuarta en el CAP que le asigne la "Provincia", deberán concurrir a la totalidad de las actividades de capacitación que se propongan desde la "Nación".

También se comprometerán a implementar acciones de prevención y promoción de la salud, detectar y efectuar seguimientos a familias en situación de riesgo, así como actividades con la comunidad para mejorar la calidad de vida de la población del área programática.

Los modelos de Convenios ripartitos individuales a suscribir entre la "Nación", la "Provincia" y los becarios se adjuntan como Anexo I.

TUTORES DE CAMPO

Cláusula Octava: Para Favorecer el seguimiento del desarrollo del Programa continuará actuando el tutor de Campo y cuyo rol será:

1. Promover la integración de las actividades de asistencia, prevención y promoción de la salud articulando los programas vigentes en cada Centro de Salud/ CIC tanto a nivel nacional como provincial.
2. Relevar las demandas de capacitación del equipo de salud.
3. Generar espacios de observación y análisis de oportunidades y problemas referidos a la salud y el desarrollo de proyectos y/o acciones desde una perspectiva que incluya el trabajo comunitario.
4. Garantizar espacios de reunión de equipo.
5. Elaborar informes bimestrales de los efectores a su cargo que den cuenta del proceso de implementación del Programa, los problemas detectados y las acciones realizadas.
6. Articular entre el efector y el nivel jurisdiccional y las entidades formadoras. Cualquier modificación de la composición de los mismos deberá contar con la No objeción de la "Nación".

RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE "NACIÓN"

Cláusula Novena: Son obligaciones de "Nación":

1. Transferir a una cuenta especial de las "Provincias" los fondos necesarios para financiar a los profesionales comunitarios que percibían beca de apoyo económico en las dos etapas anteriores, y que hayan aprobado ambos posgrados.
2. Otorgar a la "Provincia" la No Objeción cuando ésta lo solicitare en virtud de lo establecido en el presente Convenio.
3. Organizar y financiar actividades de capacitación a los profesionales comunitarios.
4. Financiar a los tutores de campo.
5. Evaluar y monitorear el procedimiento de todas las actividades del programa.
6. Suscribir los convenios tripartitos individuales con los Profesionales conjuntamente con la "Provincia".
7. Efectuar periódicamente los controles y auditorías en terreno, encuentros con los equipos tutoriales y actividades de asistencia técnica.
8. Dar de baja a los profesionales comunitarios y tutores ante incumplimiento o mal desempeño, o cuando así correspondiere.

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LAS PROVINCIAS

Cláusula Décima: Son obligaciones de la "Provincia":

1. Abrir una cuenta única y específica a los fines de recibir las transferencias para la financiación de los profesionales bajo Programa.
2. Utilizar los fondos transferidos por "Nación" en el marco del presente convenio para el pago exclusivo de los Profesionales Comunitarios que hayan sido aprobados por "Nación"

de acuerdo con la cláusula quinta.

3. Remitir a Nación la modalidad de contratación establecida de los profesionales comunitarios y mensualmente enviar una copia.
4. Nombrar un responsable de gestión provincial del Programa, quien para poder ser financiado, deberá contar con la aprobación de "Nación".
5. Mantener los CAPS en los que se desarrollarán las actividades. Cualquier modificación deberá contar con la aprobación de "Nación".
6. Crear y mantener las condiciones adecuadas para el desarrollo del Programa.
7. Mantener en número y carga horaria el recurso humano en cada CAP que no podrá disminuir por la incorporación efectiva de nuevos profesionales.
8. Remitir a "Nación" la información que ésta requiera para el correcto seguimiento del Programa Incluyendo el desempeño de los Profesionales, su asistencia a los CAPs y cualquier otro dato de interés.
9. Facilitar las tareas de auditoría que periódicamente realizará Nación.
10. Efectuar el seguimiento y monitoreo del Programa a través de pautas establecidas.
11. Aportar los datos estadísticos que la "Nación" requiera.
12. Suscribir con los profesionales los convenios tripartitos individuales conjuntamente con la "Nación".
13. Facilitar espacios posibles para las capacitaciones de los comunitarios, en el marco de la actualización permanente.
14. Controlar el desempeño de los Profesionales y aplicar, con la aprobación de "Nación", en caso de incumplimiento, las sanciones previstas en el convenio tripartito y en las condiciones en él descriptas.

CONTRAPARTE

Cláusula Décimo Primera: La Provincia se compromete por su parte a asegurar que todos los profesionales bajo programa posean cobertura social, (aportes jubilatorios, Aseguradora de Riesgo de Trabajo y obra social y/o seguro médico). En caso de incumplimiento la "Nación" podrá dar por terminada la relación emergente del presente Convenio.

RESPONSABILIDAD

Cláusula Décimo Séptima: La "Provincia" asume la total responsabilidad por las consecuencias derivadas en última instancia, de la actuación de los profesionales y toda otra actividad vinculada con la ejecución del Programa, en el ámbito de su jurisdicción, así como de toda consecuencia dañosa derivada de las prácticas médicas y/o paramédicas que pudieran realizar los profesionales que desarrollen sus prácticas en los CAPS, bajo su jurisdicción, o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio, que se encuentre a su cargo o de los tutores en terreno.

La "Provincia" y los profesionales adoptarán, por sí o por terceros, los recaudos suficientes para asumir las responsabilidades que se generen en el desarrollo del Programa, procurando evitar todo reclamo a la Nación.

RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

Cláusula Décimo Tercera: Ambas partes se reservan la posibilidad de rescindir el presente convenio con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días mediante notificación fehaciente a la otra parte procurando, en la medida de las disponibilidades presupuestarias no afectar los derechos de los profesionales involucrados.

La "Nación" podrá resolver el presente convenio ante el incumplimiento por parte de la "Provincia" de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de intimación, ni interpelación judicial, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la "Provincia", en ese caso, la financiación de profesionales comunitarios.

VIGENCIA

Cláusula Décimo Cuarta: El presente acuerdo estará vigente desde su suscripción por un año con la posibilidad de renovarlo por igual período por la sola voluntad de las partes.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cláusula Décimo Quinta: Las partes acuerdan que cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre el desarrollo del presente convenio que no pudiera ser resuelto por la Coordinación del Programa y/o la autoridad ministerial provincial, será sometido a consideración del

Ministerio de Salud Nacional, el cual resolverá en la cuestión planteada, si así correspondiera.

DOMICILIO CONSTITUIDO

Cláusula Décimo Sexta: Las partes constituyen domicilio, la Nación en la Coordinación del Programa, sita en la Av. 9 de Julio N° 1925, piso 12° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la "Provincia" en el domicilio indicado en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 5 días del mes de noviembre de 2007.

ANEXO I

En el Municipio / Ciudad de , de la Provincia de representada en este acto por el Sr. Ministro de Salud Pública con domicilio en por un lado, el Ministerio de Salud de la Nación representado en este acto por el Sr. Secretario de Programas Sanitarios Lic. Walter Valle, en adelante "Nación", con domicilio en Av. 9 de Julio 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el/la Sr/Sra. D.N.I. Nro. con domicilio en de la Ciudad de y cuya profesión es acuerdan celebrar el presente Convenio tripartito sujeto a las siguientes modalidades y condiciones:

Primera: El presente convenio tiene por objeto garantizar la permanencia del RRHH formado en las dos primeras etapas del Programa Médicos Comunitarios, en los CAPS/CICS del sistema, así como implementar una modalidad de Actualización permanente en servicio que propicie la reflexión acción en los profesionales comunitarios sobre sus prácticas, contribuyendo a afianzar y profundizar la construcción de salud con la comunidad, en el marco de la interdisciplina e intersectorialidad, en el primer nivel de atención.

Segunda: las actividades a desarrollar consistirán en una formación en servicio, aplicando en forma directa los conocimientos adquiridos en las etapas anteriores y así: a) Promover y mantener, de manera sostenida, el trabajo en salud social y comunitaria iniciado en la primera etapa, b) Fortalecer la práctica sistemática y registrada de la planificación local participativa para la orientación de las intervenciones de los servicios en sus comunidades y c) Afianzar el desarrollo del trabajo en equipo. Las tareas se desarrollarán en el CAPS/CICs, donde se cumplieron las dos etapas anteriores.

Tercera: El presente convenio tendrá una duración de 1 (un) año renovable de manera automática por igual período.

Cuarta: Las actividades que desarrolle el profesional serán supervisadas / coordinadas por el tutor en terreno, debiendo completar todos los informes que le fueran requeridos por el mismo.

Quinta: La carga horaria será de treinta y cinco (35) horas semanales a desempeñar en los CAPS/CICs y en sus áreas programáticas. Su distribución consistirá en: 25 horas de actividades asistenciales en el CAPS/CICs al cual fue asignado; 10 horas semanales destinadas a acciones en terreno de prevención y promoción de la salud, detección y seguimiento a familias en situaciones de riesgo, y actividades con la comunidad para mejorar la calidad de vida de la población del área programática. Además debe realizar todas las actualizaciones en servicio propuestas desde "Nación" y/o el Municipio.

Sexta: Las partes acuerdan que el profesional percibirá una suma fija mensual por sus servicios. El importe será transferido por "Nación" a una cuenta creada "ad hoc" por la jurisdicción quien hará efectivo el pago, una vez recibido desde "Nación" en forma mensual y continua en virtud de la vigencia de este Convenio. Asimismo recibirá el apoyo educativo del equipo tutorial y el material bibliográfico que se determine, en forma gratuita.

Séptima: Se deja expresa constancia que el presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral ni contractual entre el profesional y la "Nación".

Octava: Para continuar en servicio el profesional deberá: a) realizar las instancias de actualización permanente en servicio propuestas desde la "Nación"/Municipio facilitadas por las entidades formadoras determinadas a tal fin, b) completar los informes o evaluaciones solicitadas por el tutor y cumplir con las normas reglamentarias de la cláusula

novena y todas aquellas que le imponga la provincia según la relación que lo une a la misma.

Novena: Son causales de incumplimiento y pasibles de sanción:

- a) Mal desempeño o cumplimiento deficitario de las tareas que le han encomendado.
- b) negligencia en el cumplimiento de las tareas,
- c) abandono injustificado del servicio, en CAPS/CICs.
- d) falta de respeto a la autoridad, integrantes del equipo o a la comunidad.
- e) incumplimiento reiterado del horario estipulado.
- f) desinterés en el cumplimiento de los objetivos
- g) violación del secreto profesional o de la reserva necesaria que exijan discreción, así como también la revelación de datos personales o peligros epidemiológicos o de información, que haga al funcionamiento del CAPS/CICs o de la beca, que sean de carácter restringido.

Décima: En el supuesto de incurrir en los hechos mencionados en la cláusula novena, el Responsable Municipal del Programa Médicos Comunitarios, con el acuerdo de "Nación" podrá aplicar algunas de las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento por escrito;
- b) suspensión de haberes/honorarios;
- c) baja definitiva o rescisión del convenio.

La decisión deberá ser fundada y tendrá carácter de definitiva.

Decimoprimera: El profesional podrá dimitir, debiendo presentar la renuncia de manera fehaciente con una anticipación no menor a treinta (30) días ante el Responsable Municipal del Programa o a la Autoridad de Referencia, quien en un plazo no mayor de cinco días deberá comunicarla a "Nación" para el trámite de la interrupción de la transferencia correspondiente.

Decimosegunda: El Profesional se compromete al cumplimiento de la normativa, reglamentos y disposiciones vigentes. La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto el acuerdo individual entre la "Nación", el Municipio y el Profesional, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

Decimotercera: A los efectos del presente Convenio se considera información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionado con actividades, personas, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc., que tengan acceso en el CAPS/CICs, ya sea en forma directa o indirecta, durante o después de la expiración del presente convenio.

Decimocuarta: El Profesional se compromete a obrar con debida diligencia y cumpliendo con las reglas del arte de curar asumiendo la total responsabilidad por toda consecuencia dañosa derivada de su actuación, o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio, que se encuentre a su cargo. El Profesional se obliga personalmente, por cualquier suma que deban abonar a un beneficiario, sus derechohabientes o terceros en razón de la responsabilidad civil, contractual o extracontractual, incurrida como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las prestaciones comprometidas en el presente.

Decimoquinta: La "Nación" se reserva el derecho de rescindir el convenio con el profesional sin expresión de causa, notificando su decisión con una anticipación de treinta días.

Decimosexta: Las partes constituyen domicilios especiales en los consignados para cada uno de ellos en el encabezamiento del presente.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los ... días del mes ... de